

Cartagena de Indias D. T. y C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	REVISIÓN PREVIA DE CONSTITUCIONAL
Radicado	13-001-23-33-000-2024-00419-00
Demandante	JORGE RODRIGUEZ SOSA - ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
Demandado	CONSULTA POPULAR SOBRE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN BASILIO DE PALENQUE EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Asunto	Avoca conocimiento y ordena fijar en lista por 10 días.
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

I.- PRONUNCIAMIENTO

A este Tribunal fue repartido el pronunciamiento emitido por la Asamblea Departamental de Bolívar, referente a la conveniencia de la realización de una consulta popular que busca aprobar la creación del Municipio de San Basilio de Palenque.

Conforme con lo anterior, en cumplimiento lo establecido en el artículo 53 de la Ley Estatutaria 134 de 1994¹ y los artículos 20² y 21³ de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, este Tribunal procederá a avocar el conocimiento del asunto, ordenando la notificación personal al Ministerio Público; así mismo, se dispondrá la fijación en lista por 10 días para que cualquier ciudadano impugne o coadyuve la constitucionalidad de la propuesta y el Ministerio Público rinda su concepto.

¹ **ARTÍCULO 53. CONCEPTO PREVIO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA CONSULTA POPULAR.** <Ver Notas del Editor> En la consulta popular de carácter nacional, el texto que se someterá a la decisión del pueblo, acompañado de una justificación de la consulta y de un informe sobre la fecha de su realización, será enviado por el Presidente de la República al Senado para que, dentro de los veinte días siguientes, emita concepto favorable. Por decisión de mayoría de sus miembros, el Senado podrá prorrogar este plazo en diez días más. El gobernador o el alcalde solicitará a la asamblea, al concejo o a la junta administradora local, un concepto sobre la conveniencia de la consulta de carácter departamental, municipal o local en los mismos términos y con los mismos requisitos de la consulta nacional. Si éste fuere desfavorable el gobernador o el alcalde no podrá convocar la consulta. El texto de la consulta se remitirá al tribunal contencioso administrativo competente para que se pronuncie dentro de los 15 días siguientes sobre su constitucionalidad.

² **ARTÍCULO 20. TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS SOBRE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**
d) Consultas Populares. El Senado de la República, se pronunciará sobre la conveniencia de la convocatoria a consultas populares nacionales. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 9o de la presente ley. Las asambleas, los concejos o las Juntas Administradoras Locales, según se trate, se pronunciarán sobre la conveniencia de las consultas populares de iniciativa gubernamental en las respectivas entidades territoriales;

³ **ARTÍCULO 21. REVISIÓN PREVIA DE CONSTITUCIONALIDAD.**
b) Los tribunales de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo competentes se pronunciarán sobre la constitucionalidad del mecanismo de participación democrática a realizarse. Todo proceso de revisión previa de constitucionalidad de convocatorias a mecanismos de participación democrática deberá permitir un período de fijación en lista de diez días, para que cualquier ciudadano impugne o coadyuve la constitucionalidad de la propuesta y el Ministerio Público rinda su concepto.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo de Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO. - AVOCAR CONOCIMIENTO, en única instancia, de la revisión previa de constitucional del texto de la consulta popular que tiene por objeto elevar el corregimiento de San Basilio de Palenque a Municipio del departamento de Bolívar.

SEGUNDO. - NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al Gobernador de Bolívar, a la Asamblea Departamental de Bolívar, al Ministerio Público, al Concejo Municipal de Mahate, y al Alcalde del Municipio de Mahate, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

TERCERO. – INFORMAR a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, a través de los siguientes medios:

- 3.1** Un aviso publicado a través de la página web del Tribunal Administrativo de Bolívar – Secretaría General.
- 3.2** La Emisora Radio Policía Nacional.
- 3.3** La Emisora Kucha Suto (de palenque) u otra que cumpla la función.
- 3.4** Una emisora de amplia escucha en el Municipio de Mahate.
- 3.5** La emisora Divina Stereo (del Municipio de María La Baja) u otra que cumpla la función.

Las anteriores publicaciones deberán realizarse por el término de diez (10) días.

CUARTO. - ORDENAR a la Gobernación de Bolívar y a la Asamblea Departamental, que a través de la página web oficial de dichas entidades, se publique este proveído a fin de que todos los interesados tengan conocimiento de la iniciación de la presente causa judicial. De dicha actuación deberá presentarse un informe dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia al interesado.

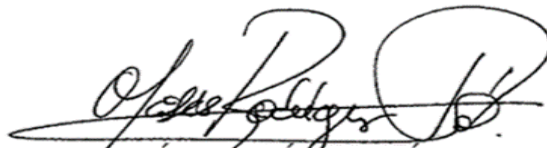
SEXTO. - FIJAR EL PRESENTE ASUNTO EN LISTA por el plazo de 10 días para que todos los interesados puedan intervenir en el proceso, por escrito, para defender o impugnar la constitucionalidad de la solicitud de convocatoria a consulta popular de la referencia. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

SÉPTIMO. - INVITAR al Consejo Comunitario Ma Kankamana de San Basilio de Palenque: Keinel Yoel Simarra Cassiani (o quien haga sus veces); al Procurador Regional de Bolívar; al Defensor del Pueblo Regional Bolívar; al Representante a la Cámara: Gersel Luis Pérez Altamiranda; al Presidente Vocero Oficial del Comité Promotor Palenque Municipio: Manuel Casseres Reyes (o quien haga sus veces), a la Universidad de Cartagena, a la Universidad Libre de Colombia,

a la Universidad San Buenaventura y al Tecnológico Comfenalco, para que, si a bien lo tienen, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre la constitucionalidad de la solicitud de convocatoria a consulta popular de la referencia.

Para tales efectos, la Secretaría de esta Corporación les enviará copia de este proveído, a través de los correos institucionales que aparecen en sus páginas web y en los folios 9-10 del pdf 007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Magistrado